# Memorándum

PARA: GERENTE
LICENCIADO CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ

DE: SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: **RESOLUCIÓN No.352-9/2023**

FECHA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**RESOLUCIÓN No.352-9/2023.- Sesión No.4046 del 7 de septiembre de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.201-5/2023 del 25 de mayo de 2023, el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) autorizó el procedimiento de la Licitación Privada No.05/2023 y aprobó el pliego de condiciones respectivo, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para un (1) sistema suplidor de energía eléctrica ininterrumpida (UPS) de cuarenta (40) KVA trifásico, con su respectivo banco de baterías y transformador de cuarenta (40) KVA, ubicado en el edificio del BCH, Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, por el período de dos (2) años comprendido del 25 de octubre de 2023 al 24 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO: Que en atención a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Contratación del Estado y 149 y 153 de su Reglamento, se giró invitación para participar en la referida licitación, presentándose a retirar el pliego de condiciones seis empresas, por lo que, el 12 de julio de 2023, la Comisión de Compras y Evaluación, contando con la asistencia de los representantes de los departamentos Jurídico y Auditoría Interna, en calidad de observadores, y del

representante de la empresa Grupo Roel, S. de R.L. de C.V., como único oferente, llevó a cabo el acto de recepción de la documentación legal y técnica, así como, la apertura del sobre contentivo de la oferta económica y la garantía de mantenimiento de oferta solicitada en el pliego de condiciones de la licitación en referencia, suscribiéndose el acta correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Subcomisión de Evaluación, mediante memorándum INFRA-1544/2023 del 13 de julio de 2023, remitió a la Secretaria *a.i.* de la Comisión de Compras y Evaluación el informe preliminar de revisión de la documentación técnica y legal de la Licitación Privada No.05/2023, indicando los aspectos que debía subsanar la empresa oferente; los cuales fueron solicitados mediante nota ABN-5911/2023 del 21 de julio de 2023, misma que tiene acuse de recibo del 24 del mismo mes y año; obteniéndose respuesta por parte de dicha empresa, por medio de nota del 28 de julio de 2023, y recibida por esta Institución en la misma fecha; es decir, dentro del plazo establecido en el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Subcomisión de Evaluación, mediante memorándum INFRA-1679/2023 del 3 de agosto de 2023, remitió a la Secretaria *a.i.* de la Comisión de Compras y Evaluación el informe de revisión final y evaluación de la documentación, legal, técnica, financiera y subsanada de la Licitación Privada No.05/2023, concluyendo que la empresa Grupo Roel S. de R.L. de C.V., subsanó de conformidad con lo requerido, por lo que, dicha empresa califica legal y técnicamente para brindar el servicio objeto de contratación al haber obtenido una calificación superior al ochenta por ciento (80%) mínimo requerido por la Institución y establecido en la IAO 19.1 (c) del pliego de condiciones de la licitación en referencia.

CONSIDERANDO: Que la empresa Grupo Roel, S. de R.L. de C.V. presentó oferta económica por un valor de quinientos cincuenta y dos mil

ochocientos lempiras con cuarenta centavos (L552,800.40), que incluye setenta y dos mil ciento cuatro lempiras con cuarenta centavos (L72,104.40), por concepto de impuesto sobre ventas.

CONSIDERANDO: Que los artículos 50 de la Ley de Contratación del Estado y 132 de su Reglamento establecen que podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidos en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones en el precio, objeto y condiciones ofrecidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para que los oferentes subsanen tales defectos u omisiones y si los mismo no se subsanan en tiempo y forma, la oferta no será considerada; asimismo, los artículos 51 de la Ley de Contratación del Estado y 139, literal a) de su Reglamento, establecen que la adjudicación de la licitación se hará al oferente que cumpliendo con los requisitos de participación establecidos en el pliego de condiciones, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considera la más ventajosa o conveniente para los intereses de la Institución y por ello mejor calificada de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Compras y Evaluación, mediante memorándum ABN-7238/2023 del 1 de septiembre de 2023, recomienda al Directorio de esta Institución adjudicar a la empresa Grupo Roel, S. de R.L. de C.V. la Licitación Privada No.05/2023, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para un (1) sistema suplidor de energía eléctrica ininterrumpida (UPS) de cuarenta (40) KVA trifásico, con su respectivo banco de baterías y transformador de cuarenta (40) KVA, ubicado en el edificio del BCH, Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República, por el período de dos (2) años comprendido del 25 de octubre de 2023 al 24 de octubre de 2025, por un valor de quinientos cincuenta y dos mil ochocientos lempiras con cuarenta centavos (L552,800.40), que incluye setenta y dos mil ciento

cuatro lempiras con cuarenta centavos (L72,104.40) por concepto de impuesto sobre ventas.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum ABN-7240/2023 del 4 de septiembre de 2023, con base en recomendación de la Comisión de Compras y Evaluación, según memorándum ABN-7238/2023 del 1 de septiembre de 2023, y oída opinión del Departamento Jurídico, contenida en memorándum JUR-1498/2023 del 29 de agosto de 2023, somete a consideración de este Directorio la precitada recomendación para adjudicar a la empresa Grupo Roel, S. de R.L. de C.V. la Licitación Privada No.05/2023.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 12, numeral 1), 32, 50, 51, 52 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras; 20, literal a), 132, 136, 139, literal a), 149, 153, 156 y 157 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No.05/2023,

**R E S U E L V E:**

1. Adjudicar a la empresa Grupo Roel, S. de R.L. de C.V. la Licitación Privada No.05/2023, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para un (1) sistema suplidor de energía eléctrica ininterrumpida (UPS) de cuarenta (40) KVA trifásico, con su respectivo banco de baterías y transformador de cuarenta (40) KVA, ubicado en el edificio del Banco Central de Honduras, Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, por el período de dos (2) años comprendido del 25 de octubre de 2023 al 24 de octubre de 2025, por un valor de quinientos cincuenta y dos mil ochocientos lempiras con cuarenta centavos (L552,800.40), que incluye setenta y dos mil ciento cuatro lempiras con cuarenta centavos (L72,104.40) por concepto de impuesto sobre ventas.

2. Autorizar a la Gerencia para que suscriba el contrato correspondiente.

3. Comunicar esta resolución a la empresa participante para los fines pertinentes.

4. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

Firmado digitalmente por Gustavo Adolfo Fonseca Dubon
Fecha: 2023.09.07 16:11:51 -06'00'

**Gustavo Adolfo Fonseca Dubón**
**Secretario del Directorio**

**CRV**

Subgerencias
Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales
Departamento de Infraestructura
Departamento de Presupuesto
Departamento Jurídico
Departamento de Auditoría Interna

Nota: El presente documento se suscribió mediante firma electrónica avanzada, conforme al Artículo 7 Requerimiento de Firma Electrónica Avanzada, del Capítulo I Disposiciones Generales de la Ley sobre Firmas Electrónicas, reforma aprobada mediante Decreto Legislativo No.33-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con número 35,217 del tres de abril de dos mil veinte. Se destaca que una sola firma electrónica avanzada al pie del documento, es válida para todas sus páginas y no es necesario consignar la media firma en cada una de estas.